

En su virtud, esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 29 de julio de 1997.—El Director general, Ángel Yuste Castillejo.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Personal de Instituciones Penitenciarias.

**18528** *RESOLUCIÓN de 30 de julio de 1997, de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Tercera, de la Audiencia Nacional, dictada en el recurso número 3/531/1995, interpuesto por don José Nimo Bernal.*

En el recurso contencioso-administrativo número 3/531/1995, seguido por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Tercera de la Audiencia Nacional, a instancia de don José Nimo Bernal, contra resolución desestimatoria sobre reconocimiento y abono de complemento de productividad, por una sola vez, ha recaído sentencia de fecha 13 de mayo de 1997, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso número 3/531/1995, interpuesto por la representación de don José Nimo Bernal, contra la Resolución de 17 de marzo de 1995, del Ministerio de Justicia, que contenía la denegación de la petición deducida a la Secretaría General de Asuntos Penitenciarios de que le fuese asignado el complemento de productividad de forma excepcional y por una sola vez, que se concedió mediante Resolución de 23 de noviembre de 1992, cuyos actos impugnados debemos anular y anulamos por no ser conformes con el ordenamiento jurídico, y debemos declarar y declaramos el derecho que asiste al demandante para que por la Secretaría General de Asuntos Penitenciarios se le abone por una sola vez la suma de 80.000 pesetas como complemento de productividad, incrementadas en los intereses legales procedentes, en los términos recogidos en el fundamento de derecho quinto del cuerpo de esta sentencia. Sin costas.»

En virtud de lo que antecede, esta Subsecretaría ha dispuesto el cumplimiento, en sus propios términos, de la referida sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 30 de julio de 1997.—El Director general, Ángel Yuste Castillejo.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Personal de Instituciones Penitenciarias.

**18529** *RESOLUCIÓN de 31 de julio de 1997, de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Tercera), de la Audiencia Nacional, dictada en el recurso número 3/99/1995, interpuesto por don Cipriano Familiar González.*

Visto por la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Tercera), de la Audiencia Nacional, el recurso número 3/99/1995, interpuesto por don Cipriano Familiar González, sobre sanción disciplinaria, la citada Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Tercera), de la Audiencia Nacional, ha dictado sentencia de 8 de mayo de 1997, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos:

Primero.—Que estimando parcialmente el presente recurso número 99/1995, interpuesto por don Cipriano Familiar González, contra la Resolución del Ministerio de Justicia (Secretaría de Estado de Asuntos Penitenciarios), de 8 de septiembre de 1993, confirmada en reposición por la de 30 de noviembre de 1994, por la que se le impusieron sendas sanciones de suspensión de funciones por un mes la primera y por quince días la segunda, como autor responsable de dos faltas graves previstas, respectivamente, en el artículo 7.1.a) y 7.1.o) del Reglamento Disciplinario, aprobado por Real Decreto 33/1986, de 10 de enero, consistentes en "falta de obediencia debida a los superiores y autoridades" y "grave falta de consideración con los administrados", anulamos dichas resoluciones por ser contrarias al ordenamiento jurídico y dejamos sin efecto las sanciones impuestas al recurrente, debiendo proceder la Administración a reintegrarle las cantidades descontadas como consecuencia de la ejecución de las mismas.

Segundo.—No hacemos una expresa condena en costas.»

En su virtud, esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 31 de julio de 1997.—El Director general, Ángel Yuste Castillejo.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Personal de Instituciones Penitenciarias.

## MINISTERIO DE FOMENTO

**18530** *RESOLUCIÓN de 4 de agosto de 1997, de la Secretaría de Estado de Infraestructuras y Transportes, de prórroga de homologación de un curso de capacitación de operadores de terminales que manipulan mercancías peligrosas en los puertos, a impartir por la Asociación Española de Terminales Receptoras de Graneles Químicos, Líquidos y Gases (ASTERQUIGAS).*

Habiéndose presentado por la Asociación Española de Terminales Receptoras de Graneles Químicos, Líquidos y Gases (ASTERQUIGAS), con domicilio en Madrid, calle de María de Molina, número 60, tercero, izquierda, solicitud para la prórroga de homologación del curso de capacitación de operadores de terminales que manipulan mercancías peligrosas,

Visto el Real Decreto 145/1989, de 20 de enero, que aprueba el Reglamento de Admisión, Manipulación y Almacenamiento de Mercancías Peligrosas en los Puertos,

Vista la Orden de 30 de mayo de 1990, por la que se establecen las condiciones de los cursos de capacitación para la manipulación de mercancías peligrosas en los puertos de interés general,

Vistas la Orden de 6 de febrero de 1991 por la que se homologa el curso de capacitación de operadores de terminales que manipulen mercancías peligrosas en los puertos y la Resolución de 16 de junio de 1995, de la Secretaría General para los Servicios de Transportes, por la que se prorrogaba la homologación del curso anteriormente citado,

Visto el informe favorable de la Dirección General de la Marina Mercante,

A propuesta del ente público Puertos del Estado, Esta Secretaría de Estado ha resuelto:

Prorrogar la homologación del curso de capacitación de operadores de muelles o terminales a impartir por la Asociación Española de Terminales Receptoras de Graneles Químicos, Líquidos y Gases (ASTERQUIGAS), con arreglo a las condiciones establecidas en la Orden de 6 de febrero de 1991.

Esta prórroga de homologación tendrá validez por dos años, a partir del día siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 4 de agosto de 1997.—El Secretario de Estado, Joaquín Abril Martorell.

**18531** *RESOLUCIÓN de 4 de agosto de 1997, de la Secretaría de Estado de Infraestructuras y Transportes, por la que se homologa el curso de capacitación para la manipulación y almacenamiento de mercancías peligrosas para los componentes de las organizaciones portuarias, a impartir por el ente público Puertos del Estado.*

Por el ente público Puertos del Estado se ha presentado solicitud de homologación de un curso de capacitación para la manipulación y almacenamiento de mercancías peligrosas para los componentes de las organizaciones portuarias, a impartir por dicho ente público.

Visto el Real Decreto 145/1989, de 20 de enero, que aprueba el Reglamento de Admisión, Manipulación y Almacenamiento de Mercancías Peligrosas en los Puertos de Interés General,